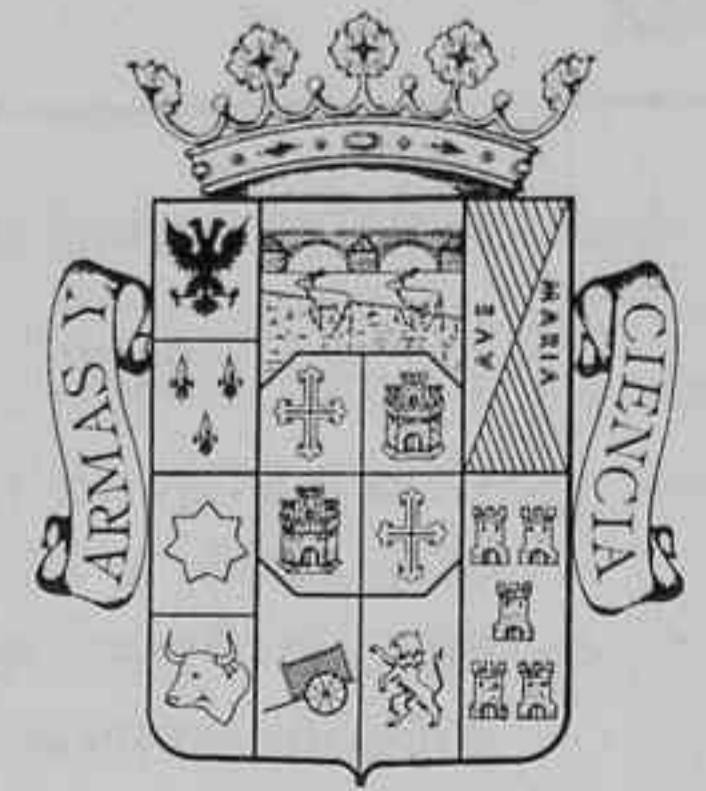




# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL: P - 1 - 1958

Año CXV

Jueves, 27 de diciembre de 2001

Núm. 155

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

<i>Suscripción anual</i>	<i>Importe suscripción</i>	<i>Gastos envío</i>	<i>Total suscripción</i>	
			<i>Pesetas/Euros</i>	
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales .....	2.540	1.500	<b>4.040</b>	<b>24,28</b>
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales .....	3.370	1.500	<b>4.870</b>	<b>29,27</b>
Particulares .....	4.040	1.500	<b>5.540</b>	<b>33,30</b>
<i>Suscripción inferior al año:</i>				
• Semestrales .....	2.025	750	<b>2.775</b>	<b>16,68</b>
• Trimestrales .....	1.105	375	<b>1.480</b>	<b>8,89</b>
<i>Venta de ejemplares sueltos:</i>				
Ejemplar corriente: <b>55 ptas., 0,33 euros</b> ; Ejemplar atrasado: <b>80 ptas., 0,48 euros</b>				

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3 del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza: **30 pesetas, 0,18 euros**

**TODO PAGO SE HARA POR ADELANTADO**

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de la Intervención de la Diputación  
Teléfono: 979 - 71 - 51 - 00

Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida a la Subdelegación del Gobierno en Palencia  
Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## Administración Provincial

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

#### RECAUDACION PROVINCIAL DE TRIBUTOS LOCALES

#### EDICTO-NOTIFICACION DE EMBARGO BIENES INMUEBLES

Don Angel Garrido Revilla, Recaudador de Tributos de la Diputación Provincial de Palencia.

Hace saber: Que no habiéndose podido practicar la notificación personal, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, modificado por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, a efectuar la misma, mediante el presente anuncio.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en este Servicio de Recaudación, contra el deudor que se indicará, se procedió al embargo de bienes inmuebles.

Siendo el deudor fallecido y desconociéndose sus posibles herederos, legatarios o administradores de la herencia yacente, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 124.2 del Reglamento General de Recaudación, mediante el presente anuncio se notifica el embargo de bienes inmuebles, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, a los posibles herederos, legatarios o administradores de la herencia yacente a los cuales, se requiere en este acto, para que presenten los títulos de propiedad correspondientes, o cualesquiera otros en que fundamente su derecho.

Asimismo y de acuerdo con lo establecido en el art. 125 del citado Reglamento, se expedirá mandamiento al Registrador de

la Propiedad para que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes y a tal efecto se realizará anotación preventiva de embargo a favor del Ayuntamiento de Villamediana.

Simultáneamente, se remitirá el expediente a la Tesorería del citado Ayuntamiento para que proceda a dictar acuerdo de enajenación y providencia de subasta.

Contra el acto notificado podrá interponer los siguientes recursos: Recurso de reposición ante el Tesorero del Ayuntamiento de Villamediana, en el plazo de un mes, a contar desde el día de que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Contra la resolución al recurso de reposición, podrá interponerse recurso de reclamación contencioso-administrativo en el Juzgado Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Palencia, en el plazo de dos meses si la resolución fuere expresa, o de seis meses si fuere tácita, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro tipo de acciones en defensa de sus derechos.

Asimismo, se pone de manifiesto que el procedimiento de apremio aunque se interponga recurso o reclamación, no se suspenderá, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne el importe de la misma en la forma y términos establecidos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

#### Requerimiento:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria y el art. 103.3 del Reglamento General de Recaudación, se advierte a los posibles herederos o administradores de la herencia yacente o en su caso a su cónyuge que deberán comparecer en el expediente ejecutivo que se sigue. Transcurridos diez días desde la publicación del presente edicto, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta la finalización de la substanciación del procedimiento del derecho que le asiste a comparecer.

Ente acreedor: *Ayuntamiento de Villamediana.*

- *Deudor:* Valentín Moreno Marcos, con N.I.F.: 12.646.287-J.

*Conceptos:* IBI Urbana-Ronda Pastores, 8 y 15, ejercicios 1996 a 2001; Basura y alcantarillado-Mayor, 15, ejercicio 1<sup>er</sup> semestre y año 96.

*Importe total de la deuda tributaria:* 134.410 pesetas.

*Fecha diligencia de embargo:* 7 de diciembre de 2001.

*Derechos del deudor sobre los bienes embargados:* Titularidad catastral, según se desprende del informe expedido por el Centro de Gestión Catastral, Gerencia en Palencia.

#### RELACION DE BIENES EMBARGADOS:

1. - Finca urbana, que consta de dos almacenes de 57 y 83 m<sup>2</sup> respectivamente, patio de 163 m<sup>2</sup>, sita en C/ Ronda Pastores, núm. 8 del término municipal de Villamediana. Linda: derecha, la finca sita en la C/ Mayor, 40; izquierda, C/ Ronda Pastores y fondo, la finca sita en la C/ Mayor, 34.
2. - Finca urbana, vivienda de dos alturas, que ocupa una superficie de 74 m<sup>2</sup>, sita en la C/ Ronda Pastores, número 15 del término municipal de Villamediana. Linda: derecha, la finca sita en C/ Ronda Pastores, 17; izquierda, la finca sita en C/ Ronda Pastores, 13 y fondo, la finca sita en C/ Ronda Pastores, 13.

Palencia, 7 de diciembre de 2001. - El Recaudador, Angel Garrido Revilla.

4379

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

### Recaudación Provincial de Tributos Locales

#### EDICTO DE VENTA MEDIANTE GESTION DIRECTA

*Ayuntamiento:* CALZADA DE LOS MOLINOS (Palencia)

*Expediente núm.:* 157/95

*Asunto:* Anuncio de venta de gestión directa.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación, se ha iniciado por parte de este Servicio de Recaudación Provincial, el procedimiento de venta mediante gestión directa de los bienes abajo referenciados, propiedad del deudor Pablo L. Rodríguez Llorente.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del mencionado art. 150 pueden presentarse ofertas, sin que exista precio mínimo, por haberse celebrado subasta con dos licitaciones.

Las personas interesadas en su adquisición deberán personarse en la Oficina de Recaudación Provincial, sita en la C/ Don Sancho, nº 3 - entreplanta, de Palencia.

Las ofertas se admitirán desde el día de la publicación del presente anuncio hasta el recibo de la oferta más conveniente durante el plazo máximo de seis meses.

#### Bienes a enajenar

- Vehículo automóvil, marca Ford, modelo Orión, 1.6-D, matrícula: LE-3486-O; nº de bastidor: VS6FXXWPAFJÑ64867

Palencia, 5 de diciembre de 2001. - El Recaudador, Angel Garrido Revilla.

4378

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

#### OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

#### SECCION DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION

En expediente de Conciliación núm. 1978/2001, seguido a instancia de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Díez Casero, en reclamación de cantidades, frente a la empresa Houghton Consulting, S. L., y ante la imposibilidad de citarla de forma ordinaria, esta Oficina Territorial de Trabajo, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto 831/85, de 30 de mayo, acuerdo citar a la mencionada Empresa para que comparezca el próximo día 7-01-2002, a las diez horas, ante la Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en Palencia, Avenida Manuel Rivera, 11, primera planta, al objeto de celebrar el correspondiente Acto de Conciliación.

Y para que así conste y sirva de citación a la mencionada Empresa, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a diecinueve de diciembre de dos mil uno. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Miguel Meléndez Morchón.

4490

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

#### Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y según el procedimiento regulado por el Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se someten a información pública las solicitudes de ELECTRA DE VIESGO I, S. A., para las siguientes instalaciones destinadas a distribución de energía eléctrica:

- Modificación LAT 30 KV Osorno-Herrera. - (NIE 4.247).

Durante el plazo de TREINTA DIAS, las personas interesadas podrán examinar los proyectos de las instalaciones en la oficina de este Servicio Territorial, sita en Palencia, Avenida Casado del Alisal, 27-planta baja. Durante el mismo plazo y en la misma oficina, podrán presentar, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes, dirigidas a este Servicio Territorial.

Palencia, 2 de diciembre de 2001. - El Jefe del Servicio Territorial, Marcelo de Manuel Mortera.

4344

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### Delegación Territorial de Palencia

#### OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

*Referencia:* Convenios Colectivos

*Expte.:* 17/01 3400295

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo para el sector de INDUSTRIA DE LA MADERA, presentado en esta Oficina

Territorial con fecha 20.11.01, a los efectos de registro y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, suscrito por C.P.O.E, de una parte y por CC.OO. y U.G.T, de otra, el día 19.11.01, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/95, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, art. 2 del R.D. 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, y en la Orden de 12.9.97 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Esta Oficina Territorial de Trabajo de Palencia, ACUERDA:

1. - ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.
2. - DISPONER su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia.

En Palencia, a treinta de noviembre de dos mil uno. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Miguel Meléndez Morchón.

## CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS DE LA MADERA PARA PALENCIA CAPITAL Y PROVINCIA

(Vigencia: 1 de enero de 2001 a 31 de diciembre del 2001)

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Sección Primera: Ambito y vigencia del Convenio

*Artículo 1. - Ambito funcional y personal:* Quedan sometidas a las estipulaciones de este Convenio todas las empresas y trabajadores encuadrados en las actividades de Industria de la Madera del Anexo I del Convenio Estatal de la Madera.

No será de aplicación lo aquí establecido para aquellas empresas que vengán rigiéndose por un convenio propio de ámbito empresarial.

*Artículo 2. - Ambito territorial:* El presente Convenio Colectivo será de aplicación en la ciudad de Palencia y su provincia.

*Artículo 3. - Ambito temporal:* El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 2001, sea cual fuere la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, teniendo una duración de un año, a contar desde su entrada en vigor, finalizando el día 31 de diciembre del 2001.

*Artículo 4. - Denuncia:* El Convenio se entenderá automáticamente denunciado el día 31 de diciembre del 2001.

##### Sección Segunda: Consideración global del Convenio

*Artículo 5. - Vinculación a la totalidad:* El Convenio se entiende como un todo orgánico, de donde resulta que si la autoridad laboral entendiere que alguna de sus cláusulas conculca la legislación vigente y diera traslado del mismo a la jurisdicción competente, quedará sin eficacia práctica, debiendo revisarse todo su contenido.

*Artículo 6. - Absorción y compensación:* Las mejoras establecidas en este Convenio Colectivo podrán ser absorbidas y compensadas por aquéllas que en la actualidad tengan establecidas las empresas.

Si durante la vigencia del presente Convenio se estableciese por disposición legal aumentos económicos en los conceptos que integran la tabla salarial del Anexo al mismo, éstos no serán de aplicación más que en el supuesto de que considerados en su conjunto y en cómputo anual, sobrepasen los aquí establecidos, y ello hasta la diferencia, subsistiendo en caso contrario, los salarios pactados en su misma cuantía.

*Artículo 7. - Condiciones más beneficiosas:* Se respetarán las condiciones más beneficiosas que tengan establecidas en la actualidad las empresas con sus trabajadores, sin que, en ningún caso, pueda resultar perjudicado ningún trabajador por la aplicación de este Convenio.

*Artículo 8. - Período de prueba:* Se estará a lo establecido en el art. 24 del Convenio Estatal de la Madera.

### CAPITULO II

#### JORNADA LABORAL, LICENCIAS Y VACACIONES

*Artículo 9. - Jornada laboral:* La jornada laboral será de cuarenta horas semanales que en cómputo anual equivaldrá a mil setecientos ochenta horas (1.780).

*Artículo 10. - Licencias retribuidas:* El trabajador, avisando con la debida antelación, tendrá derecho a los siguientes días de licencia retribuida.

- a) Diecisiete días en caso de matrimonio del trabajador.
- b) Dos días naturales, que se ampliarán a tres días naturales más, en el caso de que el trabajador tenga que realizar un desplazamiento a tal efecto superior a 250 kms., en los casos de nacimiento de hijo, enfermedad grave o fallecimiento de pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- c) Un día en el supuesto de boda de hijos, padres o hermanos, incluso los políticos.
- d) Dos días por traslado de domicilio habitual.
- e) Durante el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- f) Para realizar funciones sindicales o de representación de personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

En todo caso se estará a lo establecido en el Anexo II del Convenio Estatal de la Madera.

*Artículo 11. - Vacaciones:* El personal afectado por este Convenio disfrutará al año de 30 días naturales de vacaciones. A efectos del abono del plus de asistencia establecido en el Anexo de este Convenio, se consideran los días de vacaciones como efectivamente trabajados.

Se estará a lo establecido en el art. 57 del Convenio Estatal de la Madera.

Las vacaciones se disfrutarán en la época en que el trabajador y empresario determinen de común acuerdo; en caso de desacuerdo, el Juzgado de lo Social determinará la fecha de su disfrute.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año las disfrutará en cuantía proporcional al tiempo de permanencia en la empresa.

### CAPITULO III

#### CONDICIONES ECONOMICAS

*Artículo 12. - Salario convenio:* Será el que figura en la tabla de salarios anexa.

Estos salarios son fijados como resultado de aplicar un 4% a los vigentes el 31 de diciembre de 2000, para el período de 1 de enero de 2001 a 31 de diciembre de 2001.

Si el IPC a 31-12-2001 superase el 4%, se incrementará los salarios en ese exceso con efectos desde 1-1-2001.

*Artículo 13. - Cláusula de descuelgue:* Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el Convenio, no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o

pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1999 y 2000. Asimismo, se tendrá en cuenta las previsiones para 2001.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento del salario. Para valorar esta situación se tendrá en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En casos de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrá utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentren comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación legal de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de los auditores o censores de cuentas) que justifiquen un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de 25 trabajadores y en función de los costes económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de los párrafos anteriores, para demostrar, fehacientemente, la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

**Artículo 14. - Plus de asistencia:** Se percibirá en la cuantía señalada por día efectivamente trabajado. A estos efectos tendrán la consideración de días efectivamente trabajados todos los sábados, salvo que sean festivos, las licencias retribuidas y el período de vacaciones señalado en el art. 11 de este Convenio. Las faltas o ausencias sin permiso o causa justificada darán derecho a la empresa a descontar este plus.

**Artículo 15. - Antigüedad:** A tenor de lo establecido en el art. 50 del Convenio Estatal de la Madera, la antigüedad queda suprimida.

Los trabajadores que tuvieran generado o generen antes del 30-9-96 nuevos derechos y cuantías en concepto de antigüedad, convalidan esas cuantías, que se reflejarán en nóminas bajo el concepto de "Antigüedad Consolidada", no siendo absorbible ni compensable.

**Artículo 16. - Gratificaciones extraordinarias:** Se establecen dos gratificaciones extraordinarias, una de verano y otra de Navidad, consistentes en el importe reflejado en las tablas más la antigüedad consolidada.

Las fechas para su abono serán el día 15 de julio y el 22 de diciembre, respectivamente, de cada año, salvo que estos días sean festivos en cuyo caso se abonará el día anterior.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año las percibirá en cuantía proporcional al tiempo trabajado.

**Artículo 17. - Participación en beneficios:** Esta gratificación desaparece quedando absorbida, según el Convenio Estatal de la Madera.

**Artículo 18. - Dietas de desplazamiento:** Los trabajadores que por necesidad de la empresa hayan de desplazarse a efectuar trabajos a poblaciones distintas de aquéllas en que radique la empresa, percibirán en concepto de dietas las siguientes cantidades:

- 4.844 ptas. diarias, en el caso de que haya que pernoctar fuera de la localidad donde resida.

- 2.099 pesetas diarias, en el caso de que el trabajador vuelva a pernoctar a su residencia habitual

En el supuesto de que los gastos ocasionados al trabajador excedan de las cuantías señaladas en los párrafos anteriores, la empresa vendrá obligada a completar la diferencia, siempre que sean gastos normales y previa justificación de los mismos por el trabajador.

Asimismo se abonarán 360 ptas. en caso de dieta completa y 183 ptas. más en el supuesto de media dieta como gastos extras y sin que sea preciso justificación.

**Artículo 19. - Anticipos:** De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, todo trabajador tendrá derecho a percibir hasta una cantidad igual al 90% de los salarios devengados en el momento de presentar la solicitud, siempre que justifique ante la Dirección de la Empresa la necesidad urgente del anticipo.

## CAPITULO IV

### CESES Y PREAVISOS

**Artículo 20. - Ceses y preavisos:** Los trabajadores que deseen voluntariamente cesar en el servicio de una empresa, deberán ponerlo en conocimiento de la misma por escrito, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

- Titulados medios y superiores: Un mes
- Personal con mando: Un mes.
- Técnicos y administrativos: Veinte días naturales.
- Resto de personal: Quince días naturales.

El incumplimiento de la obligación de preaviso será sancionado con la pérdida de un día de salario por cada día de retraso en el mismo.

## CAPITULO V

### EXCEDENCIAS

**Artículo 21. - Excedencias:** Los trabajadores con más de un año de antigüedad en la empresa, podrán solicitar excedencia cuya duración no será inferior a tres meses ni superior a un año, y cuya concesión se efectuará a criterio de la empresa y de los representantes legales. Se respetarán los derechos del trabajador contraídos con la empresa al incorporarse nuevamente al trabajo. Se podrá volver a solicitar nueva excedencia a los dos años como mínimo de permanencia en la empresa desde la última solicitada.

**Artículo 22. - Contratación:** Se estará a lo dispuesto en el Convenio Estatal de la Madera.

## CAPITULO VI

### MEJORAS SALARIALES

**Artículo 23. - Seguro en caso de muerte o invalidez:** Las empresas vendrán obligadas a concertar, a partir de 1988, bien individualmente bien colectivamente, una póliza de seguros en orden a la cobertura de los riesgos de muerte en accidente de trabajo o enfermedad profesional e invalidez absoluta o total, que garantice a sus causahabientes el percibo de una indemnización de 2.000.000 de ptas. y 2.900.000 ptas. respectivamente, incluidos los accidentes "in itinere".

**Artículo 24. - Ayuda económica en caso de Incapacidad Laboral Transitoria (ILT):** En caso de ILT debidamente acreditada por los servicios médicos correspondientes, se observarán las siguientes normas:

- Accidente laboral o enfermedad profesional: En estos casos las empresas vendrán obligadas a completar las prestaciones económicas de la Entidad Aseguradora hasta el 100 por 100 de la base de accidentes del mes anterior a la situación de I.L.T.
- Enfermedad común o accidente no laboral: Las empresas completarán las prestaciones económicas de la Seguridad Social hasta el 100 por 100 de la suma del salario base, antigüedad y plus de asistencia, desde el primer día en caso de hospitalización y desde el quinceavo día en los demás casos.

*Artículo 25. - Prendas de trabajo:* En caso de trabajadores de ambos sexos que al realizar sus trabajos manejen colas o presen servicios en calderas, se les suministrarán tres monos o buzos. Al resto del personal de fabricación o talleres dos buzos o monos.

Al personal femenino que no preste los cometidos anteriormente citados, se le entregará una bata por año.

La primera prenda, en caso de tres, o la única prenda, será entregada en el mes de enero; las dos restantes en el mes de Junio.

*Artículo 26. - Jubilación anticipada:* Las empresas podrán pactar con los trabajadores la jubilación a los 64 años con derecho hasta el 100 por 100 de los derechos pasivos. En este supuesto el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con las personas que figuren como desempleadas en las Oficinas de Empleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas.

En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional al que perteneciere el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigencia en la fecha en que se lleve a cabo.

El trabajador que voluntariamente decida jubilarse en forma anticipada, en tanto en cuanto no se rebaje la edad mínima para la misma dispuesta en las disposiciones legales vigentes, percibirá con cargo a la empresa las cantidades que se señalan en la siguiente escala, siempre que tenga un mínimo de antigüedad de 10 años en la empresa y que comunique a la misma la decisión de acogerse a la jubilación anticipada con seis meses de antelación a la prevista para su cese en el trabajo:

- A los 60 años: 250.000 ptas.
- A los 61 años: 225.000 ptas.
- A los 62 años: 200.000 ptas.
- A los 63 años: 175.000 ptas.

*Artículo 27. - Turnos de noche:* Las empresas que establezcan turnos de noche, abonarán el 25 por 100 de incremento sobre el salario base convenio.

## CAPITULO VII

### APLICACION CONCRETA DEL ACUERDO INTERCONFEDERAL A DETERMINADAS MATERIAS

*Artículo 28. - Aplicación concreta del Acuerdo Interconfederal a determinadas materias:* En cuanto a la realización de horas extraordinarias, fomento de empleo y medidas de seguridad e higiene, las partes negociadoras se remiten a lo establecido en el A.I. a efectos de su cumplimiento.

## CAPITULO VIII

*Artículo 29. - Crédito de horas mensuales para los representantes de los trabajadores:* Las empresas quedarán obligadas a aceptar la acumulación de horas de representación sindical a

favor de uno o varios de los miembros del Comité de Empresa si así fuere solicitado por éste.

*Artículo 30. - Secciones sindicales:* Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

## CAPITULO IX

### COMISION PARITARIA

*Artículo 31. - Comisión Paritaria:* Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la interpretación y aplicación de lo pactado en este Convenio se crea una Comisión Paritaria, que estará integrada por dos vocales de la representación social y otros dos de la representación económica, actuando como presidente la persona que las partes designen o, en su defecto, la que nombre la autoridad laboral.

Ambas partes podrán incorporar a las reuniones de esta Comisión a los técnicos y asesores que consideren adecuados.

Para dar validez a los acuerdos de esta Comisión será necesaria la paridad entre las representaciones de trabajadores y empresarios asistentes, exigiéndose como mínimo la asistencia de dos miembros de cada parte.

*Artículo 32. - Comisión de Seguimiento:* Se constituirá por las partes firmantes el acuerdo provincial de negociación incorporado al cuerpo de este Convenio, una Comisión de Seguimiento que se encargará de vigilar el memo en toda su amplitud, para lo cual se reunirá al menos una vez cada tres meses, o por razones de urgencia cuando cualquiera de las partes lo estimase suficiente.

*Artículo 33. - Fomento de empleo:* Las empresas se comprometen a evitar la contratación de trabajadores que no coticen a la Seguridad Social.

Igualmente evitarán contratar, aunque sea de forma legal, a trabajadores que trabajen en otro centro de trabajo, procurando cubrir las plazas vacantes con trabajadores desempleados, utilizando para ello cualquiera de las modalidades de contrato que existen en la actualidad en vigor.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera: El presente Convenio ha sido suscrito entre representantes de la Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras por parte social, y por la Asociación de Empresarios de la Madera, Corcho y afines, integrada en la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales.

Segunda: Este Convenio ha sido aceptado con la plena y unánime conformidad de empresarios y trabajadores integrantes en la Comisión Negociadora, cuyo acuerdo ha sido suscrito con fecha 19 de noviembre de 2001.

Tercera: Todas aquellas materias no reguladas expresamente en este Convenio se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en el Convenio Estatal de la Madera y demás disposiciones de obligado cumplimiento.

Cuarta: Pago de atrasos. - Se establece como fecha tope para el pago de atrasos el 31-diciembre-2001.

Quinta: Las empresas afectadas por el presente Convenio y en las rescisiones de contrato que pudieran producirse antes de la fecha límite marcada para el pago de atrasos del Convenio, abonarán a sus trabajadores la diferencia que en concepto de atrasos pudieran corresponderles, se haya publicado o no en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Sexta: Si denunciado y expirado este Convenio las partes no hubieran llegado a acuerdo para la firma de otro, o las negociaciones se prolongasen en un plazo que excediera la vigencia del actualmente en vigor, éste se entiende prorrogado en su totalidad hasta la firma del nuevo, sin perjuicio de lo que el nuevo Convenio determine respecto a su retroactividad.

## TABLAS SALARIALES MADERA 2001. - PESETAS

NIVEL	CATEGORIA	CONCEPTOS DIARIOS		PAGAS EXTRAORDINARIAS		CONCEPTO ANUAL
		SALARIO BASE	PLUS ASISTEN. Y ACTIVIDAD	JUNIO	NAVIDAD	
VII	ENCARGADO	4.477	589	136.440	136.440	2.083.096
VIII	OFICIAL 1ª	4.286	589	130.752	130.752	2.002.005
IX	OFICIAL 2ª	4.018	589	122.459	122.459	1.887.599
X	AYUDANTE	3.727	589	113.362	113.362	1.763.190
XI	PEON ESPC.	3.727	589	113.362	113.362	1.763.190
XII	PEON	3.646	589	110.927	110.937	1.728.775
XIII	PINCHE	2.645	260	78.409	78.409	1.199.983

## VALOR DE LA ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA HASTA EL 30-09-96

	5%	10%	15%	20%	25%	30%	35%	40%
2.317	116	232	348	463	579	695	811	927

Dieta diaria, pernoctando.....	4.844	Gastos extras dieta completa.....	361
Dieta diaria, sin pernoctado.....	2.099	Gastos extras media dieta .....	183

## TABLAS SALARIALES MADERA 2001. - EUROS. Redondeada

NIVEL	CATEGORIA	CONCEPTOS DIARIOS		PAGAS EXTRAORDINARIAS		CONCEPTO ANUAL
		SALARIO BASE	PLUS ASISTEN. Y ACTIVIDAD	JUNIO	NAVIDAD	
VII	ENCARGADO	26,907	3,54	820,021	820,021	12.519,66
VIII	OFICIAL 1ª	25,759	3,54	785,835	785,835	12.032,29
IX	OFICIAL 2ª	24,149	3,54	735,993	735,993	11.344,70
X	AYUDANTE	22,4	3,54	681,319	681,319	10.596,99
XI	PEON ESPC.	22,4	3,54	681,319	681,319	10.596,99
XII	PEON	21,913	3,54	666,745	666,745	10.390,15
XIII	PINCHE	15,897	1,563	471,248	471,248	7.212,04

## VALOR DE LA ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA HASTA EL 30-09-96

	5%	10%	15%	20%	25%	30%	35%	40%
13,93	0,7	1,39	2,09	2,78	3,48	4,18	4,87	5,57

Dieta diaria, pernoctando.....	29,11	Gastos extras dieta completa.....	2,17
Dieta diaria, sin pernoctado.....	12,62	Gastos extras media dieta .....	1,1

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES****Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social****ASUNTO: Actas de liquidación**

Don Abelardo Febrero Escarda, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia.

Hace saber: Que agotado sin resultado positivo el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27) y a tenor del procedimiento establecido en el número 4 del mencionado artículo, en su redacción por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 2000 (BOE del 14), se comunica que, por esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se han promovido y practicado las siguientes actas de:

- Liquidación de cuotas al Régimen General de la Seguridad Social núm. L-254/01, de fecha 15-11-2001, por importe de 181.210 pesetas (1.089 euros); a la empresa Acristalamientos Palencia, S. L. L., C.I.F.: B-34.172.890; C.C.C.: 34100655043. Actividad: Comercio al por mayor. Domicilio: C/ Empedrada, núm. 8. Localidad: Palencia.
- Infracción a normas de Seguridad Social núm. SP-302/01 de fecha 15-11-2001; con propuesta de sanción de 50.100 pesetas (301,11 euros); a la empresa Acristalamientos Palencia, S. L. L.; C.I.F.: B-34.172890; C.C.C.: 34100655043; Actividad: Comercio al por mayor. Domicilio: C/ Empedrada, núm. 8. Localidad: Palencia.
- Liquidación de cuotas al Régimen General de la Seguridad Social, número L-240/01 de fecha 29-10-2001; por importe de 255.218 pesetas (1.533,89 euros) a la empresa Cergesa 2000, S. L., C.I.F.: B-34.168.484; C.C.C.: 34100659184; Actividad: Construcción. Domicilio: Avda. Castilla, núm. 31; Localidad: Palencia.
- Infracción a normas de Seguridad Social, núm. SP.-284/01, de fecha 29-10-2001; con propuesta de sanción de 50.100 pesetas (60,10 euros); Empresa Cergesa 2000, S. L., C.I.F.: B-34.168.484; C.C.C.: 34100659184; Actividad: Construcción. Domicilio: Avda. Castilla, núm. 31; Localidad: Palencia.
- Liquidación de cuotas al Régimen General de la Seguridad Social, número L-241/01 de fecha 26-10-2001; por importe de 306.726 pesetas (1.843,46 euros) a la empresa Virgen de la Calle, S. L., C.I.F.: B-34.164.699; C.C.C.: 34100692328; Actividad: Servicios Sociales. Domicilio: Avda. Casado del Alisal, núm. 43; Localidad: Palencia.
- Infracción a normas de Seguridad Social, número L-288/01 de fecha 26-10-2001; con propuesta de sanción de 50.000 pesetas (60,10 euros); Empresa: Virgen de la Calle, S. L., C.I.F.: B-34.164.699; C.C.C.: 34100692328; Actividad: Servicios Sociales. Domicilio: Avda. Casado del Alisal, núm. 43; Localidad: Palencia.

Se advierte a los interesados que las Actas de Liquidación tienen el carácter de liquidación provisional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y se les anuncia el derecho que les asiste para formular escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación ante el Organismo competente para resolver (Jefatura de la Unidad Especializada de Seguridad Social en la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, sita en Avenida Simón Nieto, núm. 10), acompañado de la prueba que estime conveniente, conforme a lo establecido en el precepto anteriormente

citado y en el artículo 33.1 del Reglamento General sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio). En el supuesto de no formalizar escrito de alegaciones, la tramitación del procedimiento continuará hasta su resolución definitiva, sin perjuicio del trámite de audiencia, que se entenderá cumplimentado en todo caso cuando en la resolución no sean tenidos en cuenta hechos distintos de los reseñados en las Actas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33.1, párrafo tercero, y 34.2 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, si los sujetos infractores dieren su conformidad a la liquidación practicada ingresando su importe antes del plazo señalado para formular alegaciones y justificando el pago ante la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en idéntico plazo, las sanciones por infracción por los mismos hechos, se reducirán automáticamente al 50% de su cuantía. El ingreso del importe de las deudas figuradas en las Actas de Liquidación en el indicado plazo de quince días supondrá su conversión en liquidación definitiva.

Las referidas Actas se encuentran a disposición de los interesados en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia.

Palencia, 10 de diciembre de 2001. - El Inspector Jefe, Abelardo Febrero Escarda.

4367

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES****TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 168 y siguientes del Real Decreto 1637/95 de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en relación con el artículo 126 de la Orden de 26 de mayo de 1999 (B.O.E. 4-6-99), por la que se desarrolla el citado Real Decreto, se incluye a continuación relación nominal de empresas y trabajadores con descubierto en la cotización a la Seguridad Social, cuyas deudas han sido declaradas incobrables, advirtiendo a los responsables del pago que en el caso de no comparecer en el plazo de DIEZ DIAS, ante esta Dirección Provincial, sita en Palencia, Avda. Antigua Florida, s/n., se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y el de baja de los trabajadores, en su caso.

**REGIMEN GENERAL**

C.C.C.	RAZON SOCIAL	PERIODO	IMPORTE
34/102287979	LINEA SPORT, S.C.L.	11/97 a 12/97	224.070
34/002470616	MADERAS LOPEZUAZO, S.A.	11/93 a 10/95	2.490.013
34/002886504	MARIA ANTONIA GUTIERREZ PEREZ	03/95	93.326
34/003290163	JUAN DE LAS HERAS, S. L.	04/94 a 02/97	1.566.911
34/003322903	LECHE VEGA SALDAÑA, S.L.	02/94 a 07/00	7.742.458
34/003344929	MANTAS PALENCIA, S.A.L.	11/94 a 11/99	3.845.001
34/003462339	JUEGOS RECREATIVOS GAME OVER, S.L.	08/96 a 05/99	2.667.790
34/100037778	DIETETICA CASTELLANA, S.L.	02/94 a 05/94	170.379
34/100142559	I.T.S. SEGURIDAD, S.A.	04/97 a 12/97	
		01/98 a 02/98	3.948.645
34/100261686	JAESAN, S.A.	03/95 a 12/99	1.537.334
34/10035777	YEMAPAL, S.L.	12/96 a 07/99	3.022.460
34/100389103	ACTIVIDADES UNIDAS SOCIALES, S.L.	01/95 a 05/00	4.390.860
34/100433054	LOGI-ICA H.Q.F., S.L.	10/97 a 07/98	1.945.973
34/100440330	MONTAJES ELECTRICOS PROYME, S.L.	10/99 a 01/00	6.841.411
34/100495294	MOLDURIEL, S.L.	04/97 a 08/98	4.616.214

C.C.C.	RAZON SOCIAL	PERIODO	IMPORTE
34/100500348	MUNDICAL, S.L.	12/96 a 10/97	276.264
34/100510553	LA ANCHOA PALENTINA, S.L.	07/99 a 12/99	335.098
34/100531670	MANUEL MARCOS QUINTANO	06/97 a 12/97	97.721
34/100535411	L.D.S., S.L.	11/97 a 01/98	610.846
34/100570369	H. RESIDENCIA SAN ESTANISLAO, S.L.	08/99	51.598
34/100570369	H. RESIDENCIA SAN ESTANISLAO, S.L.	03/98 a 10/98	61.100
34/100669389	LUJUSAN OBRAS Y CONTRATAS, S.L.	12/98 a 01/99	338.410
34/100685557	LACTEOS SOLVERA, S.L.	07/98 a 11/98	286.632
34/100699095	GRAFICAS ANCIONES, S.L.	11/98 a 12/98	129.142
34/100773766	DESGUACES DEL NARCEA	04/99 a 06/99	362.746
39/101765178	MANUFACTURAS CONDOR, S.L.	02/97 a 09/97	277.484
34/003246010	YULI CRISTI, S.L.	08/92 a 04/97	1.665.283
34/003455915	GONZALO ALONSO PEREZ	09/96 a 11/00	2.927.131
34/100153875	GONZALO ALONSO PEREZ	11/95 a 09/96	203.904
34/100190049	ELENA ALBILLO VEGA	12/96 a 01/97	16.074
34/100871170	ENICOMPA, S.L.	05/00 a 06/00	2.399.837
34/100891479	MUSICAL TRES, S.L.	07/00 y 09/00	286.397

**REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS**

N.A.F.	NOMBRE Y APELLIDOS	PERIODO	IMPORTE
09/1000151993	MARIA JESUS PRIETO MARTIN	06/92 a 12/93	527.803
28/0439187092	TAFFAQUI-SALAH	01/96 a 12/99	1.819.260
34/0011383115	MARTIN MONTAÑA POBES	01/91 a 12/91	275.602
34/0015942418	JESUS M. BARRERA INFANTE	02/98 a 3/98	77.409
34/0016996048	JAVIER F. ROJO ALONSO	01/94 a 11/95	851.589
34/0018850701	JUAN JOSE PALACIOS AJURIA	12895 a 01/99	810.654
34/1000068018	Mª NIEVES BLANCO MARTIN	01/99	38.490
47/0041141117	LUIS MIGUEL MOLINA RECIO	09/98 a 11/99	645.302
48/1003357496	ANA MONICA MARTINEZ GONZALEZ	03/95 a 04/95	54.569
33/0043481850	Mª PAZ ALBUERME ALFONSO	02/99 a 06/00	520.909
34/0011905194	LUIS ABAD ANTON	01/91 a 09/93	844.578
34/0015158738	ALEJANDRO FELIX LOPEZUAZO CAMPESINO	01/95 a 06/95	225.771
34/0017489162	GONZALO ALONSO PEREZ	10/95 a 06/00	2.179.846
34/0018064694	JESUS SANCHO MORA	07/96 a 12/00	2.297.008
34/0018557374	RAFAEL ALVAREZ PUEBLA	03/00 a 06/00	177.514
34/1001137038	FELICIDAD RODRIGO DIEZ	10/95 a 06/00	2.326.563

**REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA**

N.A.F.	NOMBRE Y APELLIDOS	PERIODO	IMPORTE
09/0026484035	JOSE HIERRO SANTOS	03/99 a 11/99	65.320
09/1002776754	MARIA PERLA HERNANDEZ PISA	09/97 a 10/97	18.995
34/0018189279	RAFAEL ESCUDERO FERNANDEZ	10/99 a 12/99	39.192
34/1000523312	JAVIER A. GREGORES CABEZAS	08/94 a 08/95	145.703
34/1000533012	MARIA TERESA MARTIN REVILLA	08/96 a 10/97	24.017
34/1002476749	ANTONIO BORJA HERNANDEZ	10/98 a 10/99	25.812
34/1002580823	PALMIRA MOTOS DUVAL	10/98 a 10/99	25.812
34/1003307818	ISRAEL JIMENEZ JIMENEZ	10/99 a 12/99	30.200
34/1003208895	Mª SALUD HERNANDEZ LOZANO	10/99 a 11/99	26.418
39/0054355824	AUSENCIO LASO CASAS	06/96 a 07/96	23.501
39/1003597926	Mª CARMEN MOTOS GARCIA	10/98 a 10/99	25.812
47/0040063508	FRANCISCO JAVIER CURIEL RENEDE	03/95 a 10/96	23.395

**RECURSOS DIVERSOS**

C.C.C. o Nº Inscripción	NOMBRE Y APELLIDOS	PERIODO	IMPORTE
12.689.615-D	MARIA JESUS MARTIN LAMADRID	1/97 a 09/88	58.200
12.691.028-L	ETELVINA HIJOSA REY	06/95 a 12/95	2.436.372
12.654.112-H	PURIFICACION VALDERRAMA		
	VALDEOLMILLOS	01/94 a 07/95	34.091
12.706.718-H	JESUS NICOLAS RODRIGUEZ	04/97 a 06/97	19.800
12.706.718-T	AMBROSIO ORTEGA ALONSO	04/96 a 07/96	132.310

Palencia, 11 de diciembre de 2001. - La Directora Provincial,  
Ana María Neira Juan.

4402

**Administración de Justicia****AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA****E D I C T O**

Don José-Luis Gómez-Rivera Benítez, Secretario de la Audiencia Provincial de Palencia.

Certifico: Que en el Rollo de Sala 181/01, dimanante del juicio de faltas nº 121/01 del Juzgado de Instrucción número cuatro de Palencia, por este Tribunal se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número ciento noventa y tres. - Ilmo. señor Magistrado D. Angel Muñoz Delgado. - En la ciudad de Palencia, a dieciocho de octubre de dos mil uno. - Vistos en segunda instancia ante esta Audiencia Provincial, constituida en Tribunal Unipersonal, por el Ilmo. Sr. Magistrado D. Angel Muñoz Delgado, los autos de juicio de faltas procedentes del Juzgado de Instrucción núm. cuatro de Palencia, sobre amenazas, Rollo de Apelación núm. 101/2001, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la misma por José Manuel Majo Valle, representado y defendido por el Letrado D. Eduardo Moreno Herrero, siendo apelado Juan-Manuel Fernández de la Iglesia, habiendo sido también parte el Ministerio Fiscal.

FALLO: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto a nombre de José-Manuel Majo Valle, contra la sentencia dictada el día 29 de mayo de 2001, por el Juzgado de Instrucción núm. cuatro de Palencia, en los autos de que este Rollo de Sala dimana, debo confirmar como confirmo mencionada resolución, declarando de oficio las costas causadas en esta alzada. - Así por esta sentencia, que es firme, lo pronuncio, mando y firmo.- Firmado: Angel Muñoz. - Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda a la letra con su original al que me remito en caso necesario. Y para que conste y sirva de notificación a Juan Manuel Fernández de la Iglesia, en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a trece de diciembre de dos mil uno. - José-Luis Gómez-Rivera Benítez.

4433

**JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 1****E D I C T O****Cédula de notificación**

D. Mariano Ruiz Pariente, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Palencia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 308 /2001-P, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Agustín Jiménez Yagüe, contra la empresa José A. Colino Uña, en reclamación de cantidades, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

"Que estimando la demanda inicial de estos autos interpuesta por D. Agustín Jiménez Yagüe, a D. José Antonio Colino Uña, de la que se ha dado traslado al Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa D. José Antonio Colino Uña, a que abone a quien fue su trabajador D. Agustín Jiménez Yagüe, la cantidad de doscientas mil pesetas (200.000) netas derivadas de la relación laboral entre ellos existente, sin que proceda interés por mora.

Prevéngase a las partes que contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que le sirva de notificación en legal forma a D. José Antonio Colino Uña, en ignorado paradero, expido la presente



para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a doce de diciembre de dos mil uno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. - El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

4436

## JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 1

### E D I C T O

#### *Cédula de notificación*

D. Mariano Ruiz Pariente, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Palencia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 523/2001 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Luisa Ruiz Pérez, contra la empresa Hogar Residencial La Toja, Sociedad Limitada, sobre ordinario (cantidades), se ha dictado el siguiente

“ AUTO. - En Palencia, a doce de diciembre de dos mil uno.

*Parte dispositiva:* Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día veintiocho de enero de dos mil dos, a las diez y veinte horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la Plaza Abilio Calderón nº 4-1º de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados.

Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se declaran pertinentes las pruebas propuestas y cítese al legal representante de la empresa demandada a fin de ser interrogado, con la advertencia de que en caso de incomparecencia podrá ser tenido por confeso y requiérase a la empresa demandada para que aporte al acto del juicio libro matrícula de personal, boletines de cotización a la Seguridad Social y hojas de salarios de la actora correspondientes al período en que ha prestado sus servicios para la demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes.

*Modo de impugnarla:* Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento laboral).

Así, por este Auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Señora D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Amparo Rodríguez Riquelme, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. uno de Palencia y su provincia. doy fe”.

Y para que le sirva de notificación en legal forma, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a doce de diciembre de dos mil uno. - Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. - El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

4419

## JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 1

### E D I C T O

#### *Cédula de notificación*

Don Mariano Ruiz Pariente, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número uno de Palencia.

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 338/2001, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Carlos Manrique Gago, contra la empresa Contratas Eléctricas Grijotana, S. L., sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto cuya parte dispositiva es como sigue:

“Se tiene por desistido a Carlos Manrique Gago de su demanda, procediendo al cierre y archivo de las presentes actuaciones, previa notificación de la presente resolución a las partes y a la demandada Contratas Eléctricas Grijotana, S. L., a través de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al encontrarse la misma en paradero desconocido y una vez firme ésta.

*Modo de impugnarla:* Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S. S<sup>a</sup> para su conformidad. - La Magistrada-Juez, María del Amparo Rodríguez Riquelme. - El Secretario judicial”.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a D. Carlos Manrique Gago, en ignorado paradero; expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. - En Palencia, a diez de diciembre de dos mil uno. - El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

4385

## JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 1

### E D I C T O

#### *Cédula de notificación*

Don Mariano Ruiz Pariente, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número uno de Palencia.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 6/2001, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. José Manuel Díaz Núñez, contra la empresa José Antonio Colino Uña, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

AUTO. - En Palencia, a veintiséis de noviembre de dos mil uno.

#### *Hechos*

Primero. - En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una José Manuel Díaz Núñez y de otra José Antonio Colino Uña, se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 16-05-2001, para cubrir un principal de 927.544 pesetas.

Segundo. - Que como consecuencia de las averiguaciones practicadas se trabó embargo sobre el saldo que arroje cualquiera de las cuentas de la que fuera titular el ejecutado D. José Antonio Colino Uña, así como de planes de pensiones, abierta en Caja España de Pensiones, S. A., en cuanto sea bastante a cubrir las cantidades por las que se despachó ejecución por todos los conceptos.

Tercero. - Que con fecha 9-11-2001, tuvo entrada en este Juzgado escrito de Caja España del que se dió traslado a las partes por resolución del mismo día con el resultado que consta en la presente ejecución.

*Razonamientos Jurídicos*

Unico: Establece el artículo 606.4º de la L.E.C., las cantidades expresamente declaradas inembargables por Ley, lo que se está en el caso presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.8 de la Ley 8/1987, reguladora de los Planes y Fondos de Pensiones.

*Parte Dispositiva*

Procede a la vista de las diligencias realizadas y antes de dictarse auto de insolvencia en las presentes actuaciones, dar traslado a las partes y al FOGASA por término de cinco días, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga; alzando el embargo que se tenía acordado sobre el Plan de Pensiones, librándose oficio al efectos.

*Modo de impugnarla:* Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Lo que propongo a S. Sª para su conformidad. - Conforme: La Magistrada-Juez. - El Secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a José Manuel Díaz Núñez, en ignorado paradero; expido la presente para inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a diez de diciembre de dos mil uno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Palencia, a diez de diciembre de dos mil uno. - El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

4386

**JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 2****E D I C T O***Cédula de citación*

Don Gabriel García Tezanos, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número dos de Palencia.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en autos número 495/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Dª Angélica García Moya, frente a: Hogar Residencial La Toja, S. L., en reclamación sobre despido.

Se ha acordado citar por medio del presente edicto a la parte demandada en ignorado paradero Hogar Residencial La Toja, S. L., a fin de que comparezca en Palencia, ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, Plaza de Abilio Calderón, segunda planta, el próximo día veintinueve de enero de dos mil dos a las diez cincuenta horas, para celebrar los actos de conciliación y en su caso juicio. Con la advertencia de que a dichos actos deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse y que los actos no se suspenderán por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes. En dicho acto se practicará confesión judicial, con apercibimiento de tenerle por confeso en caso de incomparecencia, y se le requiere para que aporte la documental interesada en el escrito de demanda.

Y para que le sirva de citación en legal forma al representante legal de Hogar Residencial La Toja, S. L., actualmente en ignorado paradero, y cuyo último domicilio conocido era el de: Avda. República Argentina 8 de Palencia expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a siete de diciembre de dos mil uno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. - El Secretario judicial, Gabriel García Tezanos.

4458

**Administración Municipal****AMAYUELAS DE ARRIBA****E D I C T O**

Aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2001, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2001, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1501.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se expone el mismo al público durante el plazo de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de la Ley antes citada, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Amayuelas de Arriba, 18 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Basilio Tarrero Gutiérrez.

4523

**A N T I G Ü E D A D****E D I C T O***Corrección de errores*

Advertido error en el edicto de este Ayuntamiento publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de fecha 16 de noviembre de 2001, se publica la siguiente corrección:

Donde dice: *Recursos a utilizar: Del Remanente de Tesorería disponible... 7.480.000;* debe decir: **Recursos a utilizar: Del Remanente de Tesorería disponible... 3.180.000 y mayores ingresos: Partida 761.01; subvención Diputación; Cuartel Guardia Civil: 4.300.00.**

Antigüedad, 13 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Eduardo Ruiz Escudero.

4492

**CARRION DE LOS CONDES****E D I C T O**

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de Ordenanzas de tasas, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías y para su adaptación al euro, seguidamente se relacionan las mismas, con las modificaciones aprobadas.

**A/ TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:**

**Instalaciones de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, incluidos callejeros y ambulante.**

*Artículo 3. - Cuantía.*

- Queda derogada y sin efecto el último párrafo de dicho artículo titulado actualización IPC.

**Entrada de vehículos.**

*Artículo 4.2.*

- Queda derogada y sin efecto el último párrafo de dicho artículo titulado actualización IPC.

**Tránsito de ganados.**

*Artículo 3. - Cuantía.*

- Queda derogada y sin efecto el último párrafo de dicho artículo titulado actualización IPC.

**Mesas y sillas.****Artículo 3. - Cuantía.**

- Queda derogado y sin efecto el último párrafo de dicho artículo titulado actualización IPC.

**B/ TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:****Licencia de apertura de establecimientos.****Artículo 6. - Cuota tributaria.**

- Queda derogado y sin efecto el último párrafo de dicho artículo titulado actualización IPC.

**Cementerio.****Artículo 6. - Cuota tributaria**

- Queda derogado y sin efecto el último párrafo de dicho artículo titulado actualización IPC.

**Servicio de alcantarillado.****Artículo 5. - Cuota tributaria.**

- Queda derogado y sin efecto el último párrafo de dicho artículo titulado actualización IPC.

**Recogida de residuos sólidos, tratamiento, etc.****Artículo 6. - Cuota tributaria.**

- Queda derogado y sin efecto el último párrafo de dicho artículo titulado actualización IPC.

**Distribución domiciliar de agua potable.****Artículo 3.2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:**

- Queda derogado y sin efecto el último párrafo de dicho artículo titulado actualización IPC.

**CONVERSION A EUROS:**

En las ordenanzas antes relacionadas y en las de:

- Ocupación de terrenos de vía pública con mercancías, materiales, escombros, etc.
- Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de empresas eléctricas, gas, etc., incluidos postes, cables, palomillas, etc, y
- Casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas o análogas.

Los importes de las tarifas han sido convertidas a euros, respetando las normas de redondeo contenidas en el artículo 11 de la Ley 46/98, tal como queda reflejado en el expediente y publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

**Entrada en vigor:**

Las ordenanzas modificadas entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la citada Ley 39/88, a efectos de su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Carrión de los Condes, 18 de diciembre de 2001. - La Alcaldesa en funciones, Ana María Liqueste Andrés.

4494

**CASTRILLO DE ONIELO****A N U N C I O**

Aprobado definitivamente el expediente de modificación al presupuesto de gastos por Suplemento de Crédito y Crédito Extraordinario núm. 2/2001, se hace público el contenido de la modificación tal y como a continuación se indica:

**PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DONDE SE CREA CREDITO:**

Partida	Explicación	Importe
4.610	Inversión reposición bienes uso general.	1.485.960
<b>TOTAL .....</b>		<b>1.485.960</b>

Tal y como se establece en el artículo 36 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la financiación de este Crédito Extraordinario se hará con cargo a los siguientes recursos:

**a) Remanente líquido de tesorería:**

Concepto	Explicación	Importe
870.00	Remanente de Tesorería .....	352.254

**b) Mediante bajas de créditos:**

Capítulo	Explicación	Baja
1	Gastos de personal.....	65.000
2	Gastos en bienes corrientes y serv. .	763.706
3	Gastos financieros .....	25.000
7	Transferencias capital .....	280.000
<b>TOTAL .....</b>		<b>1.485.960</b>

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de la Jurisdicción Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Castrillo de Onielo, 17 de diciembre de 2001. - La Alcaldesa, Pilar Estrada Castrillo.

4526

**HONTORIA DE CERRATO****E D I C T O**

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 13 de noviembre de 2001, el expediente de suplemento de créditos del Presupuesto General de 2001, con cargo al superávit del ejercicio anterior, número1/00.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20.3 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de crédito contenidas en dicho expediente.

**G A S T O S****Capítulo 1. - Gastos de personal:**

Previsión anterior.....	2.312.290
Aumentos .....	+ 100.000
Previsión actual .....	3.312.290

**Capítulo 2. - Gastos en bienes corrientes y servicios:**

Previsión anterior.....	5.184.882
Aumentos.....	+ 2.732.833
Previsión actual .....	7.917.715

**Capítulo 4. - Transferencias corrientes:**

Previsión anterior.....	520.000
Aumentos.....	+ 100.000
Previsión actual .....	520.000

**RECURSOS A UTILIZAR**

Del Remanente de Tesorería disponible 2.932.833

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hontoria de Cerrato, 20 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Angel Ortega Fernández.

4506

**HONTORIA DE CERRATO****E D I C T O**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasas y Precios Públicos, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c/, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

**B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:****1ª - Cementerio****Artículo 6. - Cuota tributaria**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

**Epígrafe 1. - Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.**

- Sepulturas perpetuas, para vecinos: 90,15 euros (15.000 pesetas).
- Sepulturas perpetuas para nacidos, pero no residentes en esta localidad: 180,30 euros; ( 30.000 pesetas).
- Sepulturas perpetuas para los no nacidos ni residentes en la localidad: 300,51 euros (50.000 pesetas).

**2ª - Servicio de alcantarillado****Artículo 5. - Cuota tributaria**

- La Cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 30,05 euros (5.000 ptas.)
- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca (trimestral).

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

- A) Viviendas: Cantidad fija al trimestre: 3,61 euros (600 pesetas).

3.- En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

**3ª - Recogida de residuos sólidos, tratamiento, etc.****Artículo 6. - Cuota tributaria**

- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

- Viviendas: 9,02 euros (1.500 pesetas), por cada vivienda

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no exceda de diez plazas.

**EPÍGRAFE 3: ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN.**

- Pescaderías, carnicerías y similares: 9,02 euros (1.500 pesetas).

3.- Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un semestre.

**4ª - Distribución domiciliaria de agua potable****Artículo 3.2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:****Suministro de agua****1.1. - Tarifas por consumo de agua**

- Uso doméstico, hasta 8 m<sup>3</sup> al mes 1,88 euros (312 pesetas)
- Uso doméstico, exceso cada m<sup>3</sup>: 0,30 euros; 50 ptas.
- Uso industrial, hasta 8 m<sup>3</sup> al mes: 1,88 euros; 312 pesetas.
- Uso industrial, exceso cada m<sup>3</sup>: 0,30 euros; 50 ptas.
- Otros usos, por obra: 6,01 euros; 1.000 ptas.
- Piscinas de cualquier clase: 30,05 euros; 5.000 ptas.

1.3. - Cuota de enganche a la red general, por una sola vez: 30.05 euros; (5.000 pesetas).

**Servicio de tránsito de animales.****Artículo 3. - Cuantía**

- Por cada cabeza de oveja o cabra: 0,15 euros (25 pesetas) año.

**Entrada en vigor:** Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de tasas, precios públicos e impuesto sobre bienes inmuebles, incluidas en el presente proyecto, entrarán en vigor el 1 de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación".

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c/, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Hontoria de Cerrato, 20 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Angel Ortega Fernández.

4497

## LA PUEBLA DE VALDAVIA

### E D I C T O

Por *Airtel Móvil, S. A.*, se solicita licencia de obras y de actividad para la instalación de una "**Estación Base de Telefonía Móvil (V-078-AT-P-VALDAVIA)**", en la parcela núm. 5.187, del polígono 506 del M.U.P. núm. 289 "Valdemoro", de este término municipal, dentro del denominado Suelo Rústico Común.

Lo que se hace público de acuerdo con lo establecido en el artículo 25-2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y en el artículo 5 de la Ley 5/93, de Actividades Clasificadas, abriéndose un plazo de quince días para información pública, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar por escrito las observaciones y/o reclamaciones que estimen oportunas.

La Puebla de Valdavia, 12 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Abilio Merino Martín.

4531

## MANCOMUNIDAD DEL CAMINO DE SANTIAGO

- CARRION DE LOS CONDES- (Palencia)

### E D I C T O

El Consejo Pleno, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2001, acordó la aprobación del expediente de suplementos de crédito y concesión de créditos extraordinarios en el Presupuesto General para el ejercicio de 2001, con cargo al remanente líquido de tesorería; el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se hayan formulado reclamaciones en su contra.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo y en aplicación del punto 1 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el expediente, resultando, en su virtud, fijado el Presupuesto de Gastos en las cifras cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

### G A S T O S

	Consignación anterior	Modificación	Consignación actual
A. - OPERACIONES CORRIENTES:			
1 Gastos personal.....	9.174.403	250.000	9.424.403
2 Gastos bienes c. y s. ....	6.660.320	1.330.000	7.990.320
3 Gastos Financieros .....	400.000	-	400.000
4 Trans. corrientes .....	385.124	-	385.124
B. - OPERACIONES DE CAPITAL:			
6 Inversiones reales.....	2.000.000	-	2.000.000
Total Gastos.....	18.619.847	1.580.000	20.199.847

De conformidad con lo establecido en el artículo 152.1 de la Ley 39/1988, contra la aprobación definitiva del precedente expediente de modificación de créditos en el Presupuesto General podrá interponerse directamente recurso contencioso - administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Carrión de los Condes, 14 de diciembre de 2001. - La Presidente, Carmen Rojo Carrascal.

4504

## MAZARIEGOS

### E D I C T O

Aprobado definitivamente el expediente de modificación al presupuesto de gastos por Crédito Extraordinario, se hace público el contenido de la modificación total y como a continuación se indica:

#### PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DONDE SE CREA CREDITO:

Partida	Explicación	Importe
601.004	Ejecución obra "Acceso Camino Cementerio. ....	6.000.000
	TOTAL .....	6.000.000

Tal y como se establece en el artículo 36 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la financiación de este Crédito Extraordinario se hará con cargo a los siguientes recursos:

Concepto	Explicación	Importe
755.01	Transferencias de la Comunidad Autónoma .....	4.200.000
870	Remanente líquido de Tesorería .....	1.800.000
	TOTAL .....	6.000.000

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de la Jurisdicción Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Mazariegos, 19 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Anastasio Morate Fernández.

4532

## SAN CEBRIAN DE CAMPOS

### E D I C T O

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2001, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

### I N G R E S O S

Capítulo	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
1 Impuestos directos .....	11.210.000
2 Impuestos indirectos .....	14.000
3 Tasas y otros ingresos .....	8.244.400
4 Transferencias corrientes .....	11.074.000
5 Ingresos patrimoniales .....	572.600

Capítulo	Pesetas
<i>B) Operaciones de capital</i>	
6 Enajenación de inversiones reales .....	1.100.000
7 Transferencias de capital.....	3.560.000
9 Pasivos financieros.....	10.000.000
<i>Total ingresos .....</i>	<i>45.775.000</i>

### G A S T O S

Capítulo	Pesetas
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1 Gastos de personal.....	11.735.574
2 Gastos en bienes corrientes y servicios ....	16.639.426
3 Gastos financieros.....	1.200.000
4 Transferencias corrientes .....	5.600.000
<i>B) Operaciones de capital</i>	
6 Inversiones reales .....	5.600.000
9 Pasivos financieros.....	5.000.000
<i>Total Gastos .....</i>	<i>45.775.000</i>

Asimismo y conforme dispone el art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla del personal de este Ayuntamiento, que es el que a continuación se detalla:

#### PERSONAL FUNCIONARIO:

- Categoría profesional: Subescala de Secretario-Intervención de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.  
Grupo: B. – Nivel Complemento Destino: 26  
En agrupación con: Amayuelas de Arriba.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, puede interponerse recurso Contencioso - Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

San Cebrián de Campos, 17 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Pedro Muñoz Bahillo.

4535

## SANTIBAÑEZ DE ECLA

### E D I C T O

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2001 el expediente de aprobación, modificación y derogación de las Ordenanzas Fiscales de las siguientes tasas:

#### *Aprobación de la siguiente tasa:*

- Servicio de Alcantarillado.

#### *Modificación y ordenación de las siguientes tasas:*

- Suministro de Agua.
- Recogida de Basuras

#### *Y derogación de las siguientes tasas.*

- Desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.
- Entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- Rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Tránsito de ganados por la vía pública.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, la Ordenanza aprobada y las variaciones de los textos de las Ordenanzas modificadas, para su vigencia a partir del día 1 de enero de 2002 y posible impugnación jurisdiccional.

### TASA DE ALCANTARILLADO

#### Ordenanza reguladora

#### *Artículo 1. Fundamento y naturaleza*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el art. 20.4, del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1988, de 13 de julio.

#### *Artículo 2. Hecho imponible*

##### 1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La actividad municipal. técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

##### 2. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

#### *Artículo 3. Sujeto pasivo*

##### 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

##### 2. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales del propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

#### *Artículo 4. Responsables*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concurso, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5. Cuota tributaria**

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 100 euros.
2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

- Tasa anual por vertidos al alcantarillado: 6,00 euros.
2. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

**Artículo 6. Exenciones y bonificaciones**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

**Artículo 7. Devengo**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:
  - a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
  - b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal el devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.
2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tenga fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

**Artículo 8. Declaración, liquidación e ingresos**

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.
3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 9. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en

cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2001, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA****Ordenanza reguladora**

El artículo 3, punto 2, apartado 1.1, relativo a las tarifas por consumo de agua, queda redactado en los siguientes términos:

**Tarifa 1. Suministro de agua****1.1.- TARIFAS POR CONSUMO DE AGUA**

- Uso doméstico, hasta 10 m<sup>3</sup> al mes: 1,20 euros.
- Uso doméstico, exceso cada m<sup>3</sup>: 0,12 euros.
- Uso industrial, hasta 10 m<sup>3</sup> al mes: 1,20 euros.
- Uso industrial, exceso cada m<sup>3</sup>: 0,12 euros.

**OTROS USOS**

- 1.2. Cuota de alquiler de contadores. Anual: 8,00 euros
- 1.3. Cuota de enganche a la red, por una sola vez: 100,00 euros.

En la disposición final se cambia la fecha de aplicación de la Ordenanza que pasa a ser el 1 de enero de 2002.

**TASA POR RECOGIDA DE BASURAS**

Se modifica el artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

**Artículo 6. Cuota Tributaria.**

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquéllos.
2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

**EPÍGRAFE 1. VIVIENDAS.**

- Por cada vivienda: 13,52 euros.
- Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.

**EPÍGRAFE 2. ALOJAMIENTOS.**

- Pensiones y casas de huéspedes, monasterios, colegios y demás centros de naturaleza análoga: 13,52 euros..
- Se entienden por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

**EPÍGRAFE 3. RESTO DE ESTABLECIMIENTOS.**

- Mercantiles, industriales, despachos, etc.: 13,52 euros.
3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre.

En la disposición final se cambia la fecha de aplicación de la Ordenanza que pasa a ser el 1 de enero de 2002.

Santibáñez de Ecla, 19 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Luis Alfonso Izquierdo Val.

4499

## SANTIBAÑEZ DE ECLA

### E D I C T O

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2001, el expediente de modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo y las variaciones del texto de la Ordenanza modificada, para su vigencia a partir del día 1 de enero de 2002 y posible impugnación jurisdiccional.

### ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

#### Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

#### Artículo 2.

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,44 por ciento.
2. El tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,50 por ciento.

#### Disposición final:

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 24 de Octubre de 2001, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Santibáñez de Ecla, 19 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Luis Alfonso Izquierdo Val.

4498

## VALBUENA DE PISUERGA

### E D I C T O

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2001, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

### I N G R E S O S

Capítulo	Pesetas
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1 Impuestos directos .....	1.704.294
2 Impuesto indirectos .....	125.000

Capítulo	Pesetas
3 Tasas y otros ingresos .....	734.555
4 Transferencias corrientes .....	1.320.220
5 Ingresos patrimoniales .....	1.056.228
<i>B) Operaciones de capital</i>	
7 Transferencias de capital.....	750.000
<b>Total ingresos .....</b>	<b>5.690.297</b>

### G A S T O S

Capítulo	Pesetas
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1 Gastos de personal.....	1.344.096
2 Gastos en bienes corrientes y servicios ....	2.444.559
3 Gastos financieros.....	60.000
4 Transferencias corrientes .....	291.642
<i>B) Operaciones de capital</i>	
6 Inversiones reales .....	1.500.000
9 Pasivos financieros.....	50.000
<b>Total gastos .....</b>	<b>5.690.297</b>

Asimismo y conforme dispone el art. 127 del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla del personal de este Ayuntamiento, que es el que a continuación se detalla:

#### PERSONAL FUNCIONARIO:

- Secretaría-Intervención.

En agrupación con: Cordovilla la Real y Villalaco.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, puede interponerse recurso Contencioso - Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Valbuena de Pisuerga, 20 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Luis Fresno Turzo.

4539

## VELILLA DEL RIO CARRION

### E D I C T O

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2001, aprobó inicialmente el Presupuesto Municipal para el año 2002.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el mismo se somete a información al público por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo y formular las alegaciones que estimen necesarias.

De no presentarse alegación alguna durante el citado período, este presupuesto se elevará a definitivo de forma automática, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 citado.

Velilla del Río Carrión, 19 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Félix Bonillo González.

4540

## VELILLA DEL RIO CARRION

### E D I C T O

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2001, aprobó inicialmente el expediente de modificación de crédito núm. 2/2001.



En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de esta anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado el expediente se entenderá aprobado definitivamente produciendo efectos desde la fecha de la aprobación definitiva una vez que se haya publicado íntegramente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Velilla del Río Carrión, 19 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Félix Bonillo González.

4541

## VERTAVILLO A N U N C I O

Aprobado definitivamente el expediente de Suplemento de Crédito núm. 2/2001, se hace público el contenido de la modificación:

### PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DONDE SE SUPLEMENTA CREDITO:

Partida	Explicación	Importe
3.16	Seguridad Social.....	576.690
4.21	Reparaciones, mantenimiento y conservación.....	300.000
1.22	Primas de seguros.....	12.000
1.220	Material de oficina.....	25.000
4.227	Prestación servicios.....	700.000
	<b>TOTAL .....</b>	<b>1.613.690</b>

### FINANCIACION DEL SUPLEMENTO DE CREDITO:

Concepto	Explicación	Importe
870.00	Remanente de Tesorería .....	1.613.690
	<b>TOTAL .....</b>	<b>1.613.690</b>

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de la Jurisdicción Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Vertavillo, 19 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Alfonso Asensio Calvo.

4542

## VILLAHERREROS E D I C T O

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2000, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

### I N G R E S O S

Capítulo	Pesetas	
	<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1	Impuestos directos .....	5.050.000
2	Impuesto indirectos .....	1.039.679

Capítulo	Pesetas	
3	Tasas y otros ingresos .....	3.116.672
4	Transferencias corrientes .....	5.577.790
5	Ingresos patrimoniales .....	838.030
	<i>B) Operaciones de capital</i>	
7	Transferencias de capital.....	5.037.500
	<b>Total ingresos .....</b>	<b>20.659.671</b>

### G A S T O S

Capítulo	Pesetas	
	<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1	Gastos de personal.....	3.769.671
2	Gastos en bienes corrientes y servicios ....	8.490.000
3	Gastos financieros.....	600.000
4	Transferencias corrientes .....	2.400.000
	<i>B) Operaciones de capital</i>	
6	Inversiones reales .....	4.500.000
9	Pasivos financieros.....	900.000
	<b>Total gastos .....</b>	<b>19.500.000</b>

Asimismo y conforme dispone el art. 127 del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla del personal de este Ayuntamiento, que es el que a continuación se detalla:

#### PERSONAL FUNCIONARIO:

- ♦ Denominación: Secretaría-Intervención.  
Número de puestos: Uno.  
Nivel Complemento de Destino: 26.  
En agrupación con: Villasarracino, Valde-Ucieza, y San Mamés de Campos.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, puede interponerse recurso Contencioso - Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Villaherreros, 17 de diciembre de 2001. - La Alcaldesa, Teresa Rodríguez Macho.

4500

## VILLAMURIEL DE CERRATO A N U N C I O

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 30 de octubre de 2001 la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales de compañía, y no habiéndose producido reclamaciones en el periodo de exposición pública de la misma, la Ordenanza ha quedado aprobada definitivamente, siendo el texto íntegro de la misma el siguiente:

### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑIA

#### TITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación de las medidas de protección y tenencia de los animales de compañía en su convivencia humana, en el marco de lo establecido en la legislación general del Estado y de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 2**

Los preceptos contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación en todo el término municipal de Villamuriel de Cerrato.

**Artículo 3**

Se entiende que son animales de compañía los animales domésticos o domesticados cuyo destino sea ser criados y mantenidos por el hombre, principalmente en su hogar y con fines no lucrativos.

**Artículo 4**

El Ayuntamiento ejercerá las competencias que se le atribuyen en esta materia a través de los órganos y servicios de la Administración Municipal existentes en la actualidad y se creará un censo de los perros de compañía y un libro de registro de animales potencialmente peligrosos.

**TITULO II****MEDIDAS DE PROTECCION****CAPITULO I****Obligaciones de los poseedores y propietarios.****Artículo 5**

El poseedor de un animal, y subsidiariamente su propietario, es el responsable de su protección y cuidado, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Ordenanza.

A tal efecto, deberán mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, procurándole instalaciones adecuadas para su cobijo, proporcionándole alimentación y bebida, dándole la oportunidad de realizar ejercicio físico y atendiéndole de acuerdo con sus necesidades fisiológicas y etológicas en función de su especie y raza. Asimismo deberán realizar los tratamientos sanitarios declarados obligatorios.

**Artículo 6**

Queda en cualquier caso expresamente prohibido:

- a) Matar injustificadamente a los animales, maltratarlos, o someterlos a prácticas que les puedan producir padecimiento o daños innecesarios.
- b) Abandonarlos.
- c) Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados.
- d) Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad, por exigencias funcionales, por aumento indeseado de la población o para mantener las características propias de la raza.
- e) Manipular artificialmente a los animales, especialmente a sus crías, con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.
- f) No facilitarles la alimentación adecuada para su normal y sano desarrollo.
- g) Mantenerlos en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario y con dimensiones y características inapropiadas para su bienestar.
- h) Suministrarles alimentos, fármacos o sustancias o practicarles cualquier manipulación artificial, que pueda producirles daños físicos o psíquicos innecesarios, así como los que se utilicen para modificar el comportamiento del animal, salvo que sean administrados por prescripción facultativa.
- i) Vender, donar o ceder animales a menores de edad o incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad o custodia.

- j) Venderlos para experimentación sin cumplir con las garantías o requisitos previstos en la normativa vigente.
- k) Hacer donación de los mismos como reclamo publicitario, premio o recompensa, a excepción de negocios jurídicos derivados de la transacción onerosa de animales.
- l) Mantener los animales en lugares en los que no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia.
- m) Imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición o que indiquen trato vejatorio.
- n) Vender en la vía pública toda clase de animales vivos, excepto en lugares habilitados al efecto.

**Artículo 7**

En el caso de los perros, si éstos han de permanecer atados la mayor parte del tiempo, la longitud de la atada no podrá ser inferior a tres veces la longitud del animal, tomada ésta desde el hocico hasta el nacimiento de la cola.

El extremo del elemento de sujeción se anclará a una distancia tal del habitáculo del perro que no impida su cómodo y total acceso al mismo, así como a los recipientes que le proporcionen alimentación.

En todo caso, es obligatorio dejarlos libres una hora al día como mínimo, para que puedan hacer ejercicio; salvo que la longitud del sistema de sujeción de la atada sea superior a diez veces la longitud del animal, en cuyo caso deberán dejarlos libres tres horas semanales.

**Artículo 8**

En las viviendas con espacios anexos que carezcan de cerca o vallado, o éstos fueran insuficientes, en caso de ausencia del propietario o poseedor, los perros se hallarán sujetos en la forma que se indica en el artículo anterior.

**Artículo 9**

Los perros guardianes de solares, obras, locales u otros establecimientos similares deberán estar bajo el control de su poseedor o propietario a fin de que no puedan causar daños a personas o cosas sin perturbar la tranquilidad ciudadana, en especial en horas nocturnas.

En ausencia del poseedor o propietario, podrán permanecer sueltos si el solar, obra, local o establecimiento está suficientemente cercado o vallado.

Las personas que utilicen perros para la vigilancia de obras, deberán procurarles la atención, alimento, alojamientos y curas adecuados, y los tendrán legalmente identificados y censados, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo 10**

En los casos de los artículos 8 y 9 deberá advertirse en lugar visible y de forma adecuada la existencia del perro cuando su agresividad sea razonablemente previsible, dada su naturaleza y características.

**Artículo 11**

Los animales que deban permanecer la mayor parte del día en los espacios exteriores de la vivienda, como galerías, terrazas o análogos, dispondrán de habitáculos adecuados a su especie. Asimismo se les protegerá de las inclemencias meteorológicas, de los rayos solares, de la lluvia y de las temperaturas extremas.

**Artículo 12**

La tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas queda condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, teniendo en cuenta sus necesidades etológicas y fisiológicas según especie y raza, a la ausencia de riesgos en el

aspecto sanitario y a la inexistencia de molestias o incomodidades para los vecinos que no sean las derivadas de su propia naturaleza.

#### Artículo 13

Los ocupantes de las viviendas facilitarán las inspecciones domiciliarias cuando la Administración Municipal tenga conocimiento de que no se cumple lo establecido en el artículo anterior.

Cuando no sea tolerable la estancia de animales en una vivienda o local, los dueños de los mismos deberán proceder a su desalojo. Si no lo hicieren voluntariamente después de ser requeridos para ello, será realizado por el Ayuntamiento mediante ejecución subsidiaria, siendo los gastos, daños y perjuicios a costa del obligado.

#### Artículo 14

1. - El Ayuntamiento podrá confiscar los animales sobre los que existan indicios de malos tratos o torturas, presenten síntomas de agresión física o de mala alimentación o se encontraran en instalaciones inadecuadas.
2. - También podrá confiscar aquellos animales que manifiesten síntomas de comportamiento agresivo o peligroso para las personas o que perturben de forma reiterada la tranquilidad y el descanso de los vecinos, siempre que haya precedido requerimiento para que cesen las molestias o se evite el peligro y no haya sido atendido el mismo por la persona responsable de dicho animal.
3. - El Ayuntamiento podrá confiscar animales en caso de que se les hubiera diagnosticado o presentasen síntomas de enfermedades transmisibles tanto para el hombre como para otros animales, ya sea para someterlos a un tratamiento curativo o para sacrificarlos si fuera necesario.

## CAPITULO II

### Circulación por la vía pública, transporte y entrada en establecimientos.

#### Artículo 15

Los animales no podrán acceder libremente a las vías y espacios públicos o propiedades privadas sin ser conducidos por sus poseedores o propietarios.

En el caso de los perros, éstos irán conducidos en las vías y espacios públicos sujetos con cadena, correa o cordón resistentes.

En todo caso, los perros pertenecientes a razas caninas potencialmente agresivas, sus cruces de primera generación, así como los animales que hayan sido objeto de denuncia por agresión a personas, deberán circular provistos de correa o cadena de menos de dos metros de longitud, así como de bozal adecuado para su raza y conducidos por personas mayores con capacidad para ejercer control sobre los mismos.

#### Artículo 16

Se prohíbe la estancia de perros en zonas específicas de juegos para niños o jardines.

#### Artículo 17

1. La persona que conduzca un perro queda obligada a la recogida de excrementos del mismo en las vías y espacios públicos mediante bolsas higiénicas y a su depósito en las papeleras, en las bolsas de basura domiciliaria o en los contenedores municipales situados en las vías públicas.
2. El Ayuntamiento tomará las medidas oportunas tendentes a habilitar espacios idóneos, debidamente señalizados para el paseo y esparcimiento de los animales así como para la emisión de excretas por los mismos.

#### Artículo 18

Queda prohibido el traslado de animales en los lugares destinados a pasajeros de vehículos de transporte público, salvo en el caso concreto de los perros guía para deficientes visuales siempre que vayan acompañados de sus propietarios y posean las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad previstas en la normativa vigente aplicable. Para el resto de animales el transporte se efectuará, en su caso, en cestas, cajas, recipientes adecuados o en lugar especialmente dedicado a este fin, en condiciones adecuadas e impidiendo que los animales causen molestias a los pasajeros.

#### Artículo 19

El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor ni se comprometa la seguridad del tráfico.

#### Artículo 20

El uso de ascensores por personas que vayan acompañadas de perros se hará de manera que no se coincida en la utilización del aparato con otras personas si éstas así lo requieren.

#### Artículo 21

Se prohíbe expresamente la entrada y permanencia de perros en toda clase de locales o vehículos destinados a la Fabricación, venta, manipulación, almacenamiento o transporte de alimentos.

#### Artículo 22

Los dueños de establecimientos públicos y alojamientos de todo tipo, como hoteles, pensiones, restaurantes, bares, cafeterías y similares, podrán prohibir la entrada y permanencia de perros en sus establecimientos mediante un distintivo visible en la entrada.

En todo caso, la entrada y permanencia de perros en establecimientos públicos exigirá que estén identificados convenientemente y sujetos por correa o cadena.

#### Artículo 23

1. - Queda expresamente prohibida la entrada de perros en recintos o locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales y en cualquier otros en los que concurren circunstancias que hagan aconsejable su protección.
2. - Igualmente queda prohibida la circulación o permanencia de perros en piscinas de utilización general y en otros lugares donde habitualmente se bañe el público.

#### Artículo 24

Está prohibido el baño de los animales en las fuentes ornamentales, estanques de agua y espacios protegidos.

#### Artículo 25

El poseedor de un animal, y subsidiariamente de su propietario, será responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasionen a las personas, cosas, vías, espacios públicos y al medio natural en general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1905 del Código Civil.

## TITULO III

### ANIMALES DOMESTICOS Y DOMESTICADOS

#### CAPITULO I

##### Identificación y censo

#### Artículo 26

1. - Todos los animales de raza canina deberán estar identificados por su propietario o poseedor, mediante identifica-

ción electrónica por microchip homologado, en el plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o primera adquisición.

2. - En el caso de tratarse de animales potencialmente peligrosos, así como sus cruces de primera generación deberán estar identificados antes de la primera adquisición.
3. - La implantación de la clave identificativa se realizará por un veterinario colaborador, que garantice la existencia en el animal de una clave única, permanente e indeleble.

#### Artículo 27

1. - Todo propietario o poseedor de un perro debe censarlo en la Oficina del Censo Canino Municipal inmediatamente después de haber procedido a su identificación y haber obtenido la cartilla sanitaria pertinente.
2. - Si el perro fuese de los considerados potencialmente peligrosos, o sus cruces de primera generación, la inscripción en la Oficina del Censo Canino debe realizarse en todo caso durante los quince días a partir de la fecha en que hayan obtenido la preceptiva licencia municipal.
3. - Los animales potencialmente peligrosos, y sus cruces de primera generación, serán registrados en el Libro Registro de animales potencialmente peligrosos, donde también se incluirá todo animal objeto de denuncia por agresión o por participación en peleas.

#### Artículo 28

1. - Para la adquisición de un animal de los considerados potencialmente peligrosos, será indispensable obtener previamente una licencia que será otorgada por el Ayuntamiento una vez verificado el cumplimiento de los siguientes requisitos:
  - a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.
  - b) Justificar la necesidad de la tenencia de un perro de esas características.
  - c) Suscripción previa de un seguro de responsabilidad civil que cubra las indemnizaciones a terceros de hasta 30 millones de pesetas.
  - d) Certificado de aptitud psicológica.
  - e) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
2. - Con carácter genérico, se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

En todo caso tendrán la consideración de peligrosos los perros pertenecientes a las siguientes razas o sus cruces de primera generación: American Staffordshire Terrier, Staffordshire Bull Terrier, Pit Bull Terrier, Dogo Argentino, Rottweiler, Dogo del Tíbet, Fila Brasileiro y Tosa Inu.

#### Artículo 29.

Los propietarios están obligados a comunicar al Ayuntamiento la cesión, venta, muerte o extravío del animal en el plazo de cinco días, indicando su identificación.

Si en el momento de adquirir el animal éste ya estuviera censado por su anterior propietario, el nuevo propietario deberá comunicar al Ayuntamiento, en el plazo máximo de un mes desde su adquisición, del cambio de titularidad del animal.

#### Artículo 30

Las operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales potencialmente agresivos requerirán el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Existencia de licencia vigente por parte del vendedor.
- b) Obtención previa de licencia por parte del comprador.
- c) Acreditación de la cartilla sanitaria actualizada.
- d) Inscripción de la transmisión del animal en la Oficina Municipal del Censo Canino.

## CAPITULO II

### Medidas sanitarias

#### Artículo 31.

Los veterinarios en ejercicio, los de la Administración Pública y las clínicas, consultorios y hospitales veterinarios deberán llevar un archivo con la ficha clínica de cada animal objeto de la vacunación, tratamiento sanitario obligatorio o sacrificio, que estará a disposición del Ayuntamiento.

#### Artículo 32.

1. - El Ayuntamiento podrá ordenar el internamiento o aislamiento de los animales en el caso de que se les diagnostique o presenten síntomas de enfermedades transmisibles tanto para el hombre como para otros animales, ya sea para someterlos a un tratamiento curativo o para sacrificarlos si fuera necesario.
2. - Igualmente ordenarán el internamiento o aislamiento de aquellos animales que hubieren atacado al hombre para su observación, control y adopción, en su caso, de las medidas previstas en el apartado anterior.
3. - Las personas atacadas por un animal darán inmediatamente cuenta de ello a las autoridades sanitarias competentes.
4. - Los propietarios o poseedores de los animales están obligados a facilitar los datos correspondientes del animal agresor tanto a la persona agredida o a sus representantes legales como a la Administración competente.

#### Artículo 33.

Todos los perros deberán ser vacunados de rabia y desparasitados con la periodicidad que al efecto establezca la Administración competente.

#### Artículo 34.

Los perros de razas potencialmente agresivas o sus cruces de primera generación deberán pasar una revisión veterinaria anual ante un profesional colegiado que certificará el buen estado del animal, así como la no existencia de lesiones o cicatrices relacionadas con la utilización del animal en peleas u otras actividades prohibidas.

Dicho certificado se presentará obligatoriamente antes del final de cada año en la Oficina Municipal del Censo Canino para su anotación en el Libro-registro de animales potencialmente peligrosos.

#### Artículo 35

Por motivos de salud pública, de sanidad animal o de peligrosidad, debidamente justificados, el Ayuntamiento podrá proceder a la captura y esterilización o sacrificio de los animales de compañía.

**Artículo 36.**

1. - Los cadáveres de los animales de compañía deberán recogerse en cajas, recipientes o bolsas de material impermeabilizado, precintadas o cerradas.
2. - El Ayuntamiento establecerá las medidas sanitarias precisas para el tratamiento de los cadáveres de animales de compañía, para lo que formalizará los convenios y/o acuerdos pertinentes.

**CAPITULO III****Locales y establecimientos relacionados con los animales de compañía****Artículo 37.**

Para la apertura de albergues, clínicas veterinarias, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de compraventa y demás instalaciones cuyo objeto sea mantener temporalmente a los animales, sin perjuicio de lo exigido por la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, y demás disposiciones que le resulten de aplicación, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con las medidas de insonorización necesarias que eviten molestias y ruidos a terceros.
- b) Llevar un libro registro a disposición de las Administraciones de la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento.
- c) Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.
- d) Facilidad para la eliminación de excrementos y aguas residuales de manera que no comporten peligro para la salud pública ni ningún tipo de molestias.
- e) Disponer de comida suficiente y sana, agua y contar con personal capacitado para el cuidado de los animales.
- f) Adoptar las medidas necesarias para evitar el contagio de enfermedades entre los animales residentes y del entorno y para guardar en su caso períodos de cuarentena.
- g) Disponer de espacio suficiente para poder mantener aisladas a las hembras en caso de que se encuentren en período de celo.
- h) Contar con los servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada establecimiento.

**Artículo 38.**

En caso de cierre o abandono de algún establecimiento destinado a la cría, venta o mantenimiento temporal de animales de compañía, sus titulares estarán obligados, bajo control de las Administraciones Públicas correspondientes a entregar los animales que tengan en existencia a otro centro de igual fin o, en su defecto, a las Asociaciones Protectoras de Animales, aportando la documentación relativa a los animales afectados.

**Artículo 39.**

El Ayuntamiento llevará a cabo la vigilancia e inspección de los establecimientos de cría, ventas o mantenimiento temporal de animales de compañía, así como de los centros de recogida de animales abandonados.

**CAPITULO IV****De los animales abandonados****Artículo 40.**

Sin perjuicio de las normas de Derecho Civil se considerarán abandonados aquellos animales que carezcan de cualquier tipo de identificación del origen o del propietario y no vayan acompañados de personas alguna.

En ese caso el Ayuntamiento se hará cargo del animal, que será retenido durante al menos veinte días para tratar de localizar a su dueño.

Si el animal recogido fuera identificado se pondrá en conocimiento de su propietario para que en el plazo de cinco días pueda recuperarlo, previo abono de los gastos que haya originado su custodia y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que su propietario lo hubiera recogido, dicho animal se entenderá abandonado, dándole el destino que proceda, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar por el abandono del mismo.

**Artículo 41.**

Toda desaparición o pérdida de un perro censado en el Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato deberá ser notificada por su propietario a la Oficina del censo canino en un plazo máximo de cinco días desde que tal circunstancia se produjese.

**Artículo 42.**

1. - Los perros capturados en la vía pública y que no hayan sido reclamados por sus dueños en el plazo de veinte días podrán quedar a disposición de quienes lo soliciten y se comprometan a regularizar la situación sanitaria y fiscal del animal.
2. - Los perros no retirados ni cedidos y que resultara imposible atenderlos por más tiempo en las instalaciones existentes al efecto, se sacrificarán bajo control veterinario y con el mínimo sufrimiento en las instalaciones municipales o en las de los establecimientos dedicados a la recogida de animales abandonados.

**Artículo 43.**

El Ayuntamiento podrá concertar la realización del servicio de recogida de animales abandonados con asociaciones de Protección y Defensa de los Animales.

**TITULO IV****ASOCIACION DE PROTECCION Y DEFENSA DE LOS ANIMALES****Artículo 44.**

Son asociaciones de protección y defensa de los animales aquellas sin ánimo de lucro, legalmente constituidas y cuyo fin principal sea la protección a defensa de los animales. Dichas asociaciones, siempre y cuando se hagan cargo de la captura y alojamiento de animales abandonados, así como de su cesión o sacrificio, serán consideradas a estos fines como sociedades benéficas de utilidad pública.

**Artículo 45.**

1. - Dichas asociaciones deberán inscribirse en el registro de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León y en el registro correspondiente del Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato. Sus principales funciones serán las siguientes:
  - a) Recoger los animales vagabundos, extraviados, abandonados o que fueran entregados por sus dueños, dentro del término municipal de Villamuriel de Cerrato.
  - b) Utilizar sus instalaciones para el depósito, cuidado y tratamiento de animales abandonados, sin dueño, decomisados por el Ayuntamiento u otra Administración, o que deban permanecer aislados por razones sanitarias.
  - c) Gestionar la cesión de animales a terceros o proceder a su sacrificio.
  - d) Denunciar ante la autoridad competente para la instrucción de los expedientes sancionadores oportunos.

nos, los hechos que consideren infracción a la normativa vigente.

2. - Las asociaciones constituidas reglamentariamente, recibirán la información y atención municipal que legalmente corresponda. Serán asimismo informadas de las iniciativas y programas de protección de los animales que se desarrollen en el Ayuntamiento.

## TITULO V

### INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

#### CAPITULO I

##### Infracciones

###### Artículo 46.

Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la Ley 5/97, de 24 de abril, de Protección de los animales de compañía, en su Reglamento, aprobado por Decreto 134/99, de 24 de junio, y en esta Ordenanza así como de las condiciones impuestas en las autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

###### Artículo 47.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

###### 1. - Son infracciones leves:

- a) Poseer un perro sin estar censado en la Oficina del Censo Canino Municipal e identificado mediante microchip homologado.
- b) Vender, donar o ceder animales a menores de edad o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria o tutela.
- c) Donar un animal como premio, reclamo publicitario o recompensa, a excepción de negocios jurídicos derivados de la transacción onerosa de animales.
- d) La no comunicación de la muerte o desaparición de un animal censado, su cambio de domicilio y pertenencia.
- e) El abandono de animales muertos en la vía pública.
- f) La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por un animal de compañía en la vía pública.
- g) Las micciones de los animales en fachadas de edificios, paredes o portales.
- h) La no posesión o posesión incompleta de un archivo de fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o tratamiento obligatorio.
- i) La circulación de animales sin ser conducidos por sus poseedores o propietarios.
- j) La estancia de perros en zonas específicas de juegos para niños o en jardines.
- k) Cualquier otra actuación que vulnere lo dispuesto en esta Ordenanza y que no este tipificada como grave o muy grave.

###### 2. - Son infracciones graves:

- a) El incumplimiento de las prohibiciones señaladas en el artículo 6 de esta Ordenanza, salvo lo dispuesto en sus apartados a), b), i) y k).
- b) El transporte de animales vulnerando lo dispuesto en esta Ordenanza.
- c) La filmación de escenas de ficción con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin autorización previa, cuando el daño sea efectivamente simulado.

- d) El incumplimiento por parte de los establecimientos para la cría, venta o mantenimiento temporal, de los requisitos y condiciones legalmente establecidos.
- e) La cría y venta de animales en forma no autorizada.
- f) La venta de toda clase de animales vivos en la vía pública, excepto en lugares habilitados al efecto.
- g) La tenencia y circulación de animales considerados peligrosos sin las medidas de protección que se determinan en esta Ordenanza.
- h) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
- i) Poseer un perro considerado potencialmente peligroso sin identificación.
- j) Poseer un perro considerado potencialmente peligroso sin estar inscrito en el censo correspondiente.
- k) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
- l) El transporte de animales potencialmente peligrosos vulnerando lo dispuesto en esta Ordenanza.
- m) La comisión de tres infracciones leves, con imposición de sanción por resolución firme, durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.

###### 3. - Son infracciones muy graves:

- a) Causar la muerte o maltratar a los animales mediante actos de agresión o suministro de sustancias tóxicas, salvo que sean las aconsejadas por el veterinario a tal fin.
- b) El abandono.
- c) La organización, celebración y fomento de todo tipo de peleas entre animales.
- d) La utilización de animales en aquellos espectáculos y otras actividades que sean contrarias a la normativa vigente.
- e) La filmación con animales de escenas de ficción que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.
- f) Depositar alimentos emponzoñados en vías o espacios públicos.
- g) Tener perros considerados potencialmente peligrosos sin licencia.
- h) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
- i) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
- j) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.
- k) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.
- l) La comisión de tres infracciones graves, con imposición de sanción por resolución firme, durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.

###### Artículo 48.

Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieran participado en la comisión de las

mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

## CAPITULO II

### Sanciones

#### Artículo 49.

1. - Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de 5.000 a 2.500.000 pesetas, de acuerdo con la siguiente escala:
  - a) Las infracciones leves serán sancionadas con multas de 5.000 a 25.000 pesetas.
  - b) Las infracciones graves con multa de 25.001 a 250.000 pesetas.
  - c) Las infracciones muy graves con multas de 250.001 a 2.500.000 pesetas.
2. - Las cuantías anteriores serán anual y automáticamente actualizadas con arreglo al índice de precios al consumo, el cual se aplicará sobre la cuantía de la sanción del año anterior.

#### Artículo 50.

1. - Para la graduación de la cuantía de las sanciones se tendrá en cuenta la trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida, la naturaleza de la infracción, la intencionalidad, el desprecio a las normas de convivencia humana y la reincidencia en la conducta o la reiteración en la comisión de infracciones.
2. - En el supuesto de que unos mismos hechos sean constitutivos de dos o más infracciones administrativas tipificadas en distintas normas, se impondrá la sanción de mayor cuantía.

#### Artículo 51.

1. - La resolución sancionadora ordenará el decomiso de los animales objeto de la infracción cuando fuere necesario para garantizar la integridad física del animal.  
Los animales decomisados se custodiarán en instalaciones habilitadas al efecto y serán preferentemente cedidos a terceros y en última instancia sacrificados de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.
2. - La comisión de infracciones graves o muy graves podrá comportar la clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos respectivos si éste fuera el caso, hasta un máximo de dos años para las graves y de cuatro años para las muy graves, así como la prohibición de adquirir otros animales por un período máximo de cuatro años.

## CAPITULO III

### Procedimiento sancionador y competencias

#### Artículo 52.

Los expedientes sancionadores se tramitarán conforme a lo establecido en el RD 1398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### Artículo 53.

La incoación e instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá al Ayuntamiento, siendo el órgano competente para decretar la incoación de un expediente la Alcaldía-Presidencia o Concejal en quien delegue.

#### Artículo 54.

La imposición de las sanciones por infracciones tipificadas en esta Ordenanza como leves corresponderá a la Alcaldía-Presidencia o Concejal en quien delegue.

En caso de que la infracción sea grave o muy grave se elevará la propuesta de sanción a los órganos competentes de la Administración autonómica.

#### Artículo 55.

1. - Iniciado el expediente sancionador, y con el fin de evitar la comisión de nuevas infracciones, la autoridad administrativa instructora podrá adoptar motivadamente las siguientes medidas cautelares:
  - a) La retirada preventiva de los animales sobre las que existan indicios de haber sufrido alguna de las conductas sancionadas por la presente Ordenanza y la custodia, tras su ingreso, en un centro de recogida de animales.
  - b) La clausura preventiva de las instalaciones locales o establecimientos.
2. - Las medidas cautelares durarán mientras persistan las causas que motivaron su adopción. En todo caso la retirada de animales no podrá prolongarse más allá de la resolución firme del expediente, ni la clausura preventiva podrá exceder de la mitad del plazo previsto en el artículo 52.2 de esta Ordenanza.

#### Artículo 56.

1. - Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán a los cuatro meses en el caso de las leves, al año en el caso de las graves, y a los cuatro años en el caso de las muy graves.
2. - Las sanciones prescribirán a los tres años cuando su cuantía sea superior a 250.000 pesetas y al año cuando sea igual o inferior a esta cantidad, contados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

### DISPOSICION ADICIONAL

Lo dispuesto en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley 5/97 de 24 de abril, de Protección de los animales de compañía, Decreto 134/99 de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 5/97, Ley 50/99, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y demás disposiciones que la desarrollen.

### DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Al no disponer este Ayuntamiento de personal e instalaciones adecuadas para la recogida y mantenimiento de animales abandonados hasta que sean recuperados, cedidos o sacrificados, o en supuestos de confiscación, se concertará con la Asociación Protectora de los Animales la realización de dichos servicios.

### DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, las personas que sean actualmente propietarias de un animal de raza canina deberán solicitar las inscripciones a que se refiere el artículo 27 de la citada Ordenanza, atendiendo a su consideración o no de potencialmente peligroso.

### DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para dictar las disposiciones necesarias que puedan desarrollar la presente Ordenanza.

## DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente su texto íntegro por el Pleno del Ayuntamiento, y publicado el mismo en el B.O.P. de Palencia, a los 15 días hábiles de dicha publicación

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedarán sin efecto y, por tanto derogados, todos los acuerdos municipales que contradigan lo dispuesto en la misma.

La anterior Ordenanza Municipal entrará en vigor transcurridos quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el B.O.P. de Palencia.

Villamuriel de Cerrato, 18 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Rafael Vázquez Sedano.

4502

## VILLAMURIEL DE CERRATO

## E D I C T O

Exp.: 01/0269.E

Por *Basilio Gutiérrez Abril*, se ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de "**Almacén de productos forestales, carpintería-ebanistería artesanal**", con emplazamiento en Polígono 520, parcela 5008.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/93 de 21 de octubre de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, reguladora de las actividades clasificadas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de quince días hábiles.

Villamuriel de Cerrato, 17 de septiembre de 2001. - El Alcalde, Rafael Vázquez Sedano.

4501

Entidades Locales MenoresENTIDAD LOCAL MENOR DE  
CASCON DE LA NAVA

## E D I C T O

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el Presupuesto definitivo de esta Entidad para el ejercicio de 2001, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

## I N G R E S O S

Capítulo	Pesetas
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1 Impuestos directos .....	3.100.000
3 Tasas y otros ingresos .....	9.001.000
4 Transferencias corrientes .....	14.800.000
5 Ingresos patrimoniales .....	2.460.000
<i>B) Operaciones de capital</i>	
7 Transferencias de capital.....	10.610.000
<i>Total ingresos</i> .....	<i>39.971.000</i>

## G A S T O S

Capítulo	Pesetas
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1 Gastos de personal .....	6.460.000
2 Gastos en bienes corrientes y servicios ....	14.811.000
3 Gastos financieros.....	200.000
4 Transferencias corrientes .....	500.000
<i>B) Operaciones de capital</i>	
6 Inversiones reales .....	18.000.000
<i>Total gastos</i> .....	<i>39.971.000</i>

Asimismo y conforme dispone el art. 127 del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla del personal de esta Entidad, que es el que a continuación se detalla:

## PERSONAL LABORAL:

- ♦ Fijo: Oficial Servicios Múltiples: 1.
- ♦ Temporal: Oficial construcción: 1.  
Peón construcción: 1.  
Socorristas: 2.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, puede interponerse recurso Contencioso - Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Cascón de la Nava, 17 de diciembre de 2001. - El Presidente, Raúl Bueno Vela.

4505

Anuncios ParticularesCOMUNIDAD DE REGANTES DE  
COLLAZOS DE BOEDO

-COLLAZOS DE BOEDO- (Palencia)

## E D I C T O

Conforme establecen los Estatutos de esta Comunidad de Regantes de Collazos de Boedo, provincia de Palencia, se convoca a los miembros de esta Comunidad de Regantes, a una sesión a celebrar el día 27 de enero de 2002, a las trece treinta horas, en la Sala de Juntas de esta Comunidad de Regantes (Casa Consistorial) de Collazos de Boedo, provincia de Palencia, bajo el siguiente:

## O R D E N D E L D I A

1. - Borrador del Acta de la sesión anterior.
2. - Estado de las cuentas.
3. - Cese de la actual Junta de Gobierno y elección y toma de posesión de los nuevos miembros.

Collazos de Boedo, 11 de diciembre de 2001. - El Presidente, José María García.

4431



BOLETÍN OFICIAL. - Imprenta Provincial. - Palencia

Avda. San Telmo, s/n.

Fax: 979 72 20 74

Telf.: 979 72 82 00. (Ext. 219)

Correo electrónico: imprenta@dip-palencia.es